



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente.
Cartago, Valle del Cauca, octubre **03** de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Est. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00315**-00
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: Condominio Campestre Los Lagos P.H.
Demandada: Carlos Enrique Castaño Ospina
Auto N°: 2161

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En el presente asunto no se hace necesario desglose alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por CONDOMINIO CAMPESTRE LOS LAGOS P.H. en contra de CARLOS ENRIQUE CASTAÑO OSPINA CC 11178270, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE CASTAÑO OSPINA CC 11178270 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-32968** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1499 del 06/09/21, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al señor registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: En consecuencia, notifíquesele al secuestre VICTOR SUAREZ, que ha cesado en sus funciones como tal, y rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

A blue ink signature, likely of Jorge Albeiro Cano Quintero, written over a rectangular stamp.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez